



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 JUN 2016	
Recibido.....	11.40.....Hs.
Exp. N°.....	31434.....C.D.

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modificase el artículo 240 de la Ley Nº 12.734 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 240: El Fiscal o Fiscal Adjunto podrá disponer en caso de urgencia, el secuestro de aquellas cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o las que puedan servir como prueba.

En todos los procesos por amenazas, violencia familiar o de género, o cualquier otro delito derivado de situaciones de conflictos interpersonales, el Fiscal deberá disponer el secuestro de las armas utilizadas en el hecho, como así también de aquellas armas de fuego de las cuales el denunciado fuera tenedor o poseedor.

Si mediare peligro en la demora, la medida podrá ser cumplida por la policía.

Se elaborará un acta de la diligencia, de acuerdo a las normas generales.

Las cosas recogidas serán identificadas y conservadas bajo sello, debiéndose adoptar, en todo momento, las medidas necesarias para evitar alteración.

Todo aquél que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados, se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de ésta disposición las personas que deban abstenerse de declarar como testigo.


Con autorización del Fiscal o en su caso, del Tribunal, las partes podrán tener acceso a las cosas secuestradas, a fin de reconocerlas o someterlas a pericia. Se llevará un registro en que conste la identificación de las personas autorizadas.

Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisa y el registro."



Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial


JORGE ANTONIO PENN
Diputado Provincial


Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Pcia. Santa Fe


MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto pretende potenciar las posibilidades de fiscales para secuestrar preventivamente armas de fuego. El secuestro de armas de fuego en situaciones de violencia es el gran primer paso para lograr una política integral de convivencia.

En primer lugar, nos referiremos a la necesidad de precisar que las facultades conferidas por el art. 240 deben ser otorgadas tanto para los Fiscales como los Fiscales Adjuntos.

La práctica indica que tanto los Fiscales como los Fiscales Adjuntos deben resolver en la diaria de la labor fiscal, situaciones urgentes como las descriptas en el artículo 240 del CPP, no ateniendo a razones funcionales ni organizacionales la distinción como la que podría inferirse del texto aludido.

Por otro lado, y con referencia a la segunda de las modificaciones propuestas, sabido es que, si un Estado quiere avanzar en una política criminal racional, estratégica, respetuosa de las garantías constitucionales y eficaz en materia de persecución penal, debe velar por aunar esfuerzos en la prevención, asistencia a las víctimas, al tratamiento



de los sospechosos y condenados, y como último, a la promoción y ejercicio de la persecución penal.

Está política criminal debe abarcar "*...todas las posibles respuestas estatales frente al hecho cultural del delito y de la delincuencia...*" SUPERTI, Héctor "El nuevo rol del Ministerio Público Fiscal".

Por ello, los diversos programas a desplegarse deben focalizarse –primeramente- en materia de prevención de los delitos y para ello, además de potenciar la operatividad policial con la incorporación y capacitación de personal policial, la renovación y fortalecimiento de la logística y la incorporación de nuevas tecnologías, resulta determinante adecuar los marcos normativos a fin de potenciar la eficacia de las actividades persecutoras.

En razón de ello, se introduce una facultad-deber que se considera de vital importancia para la erradicación de hechos de extrema violencia que son ocasionados por conflictos interpersonales, al disponerse que, en los procesos penales, el fiscal deba disponer el secuestro de armas, en delitos vinculados a amenazas, violencia familiar o de género, o cualquier otro derivado de situaciones de conflictos interpersonales.

Esta medida sin dudas significa una herramienta de fundamental importancia en aquellos escenarios en donde una rápida y conteste respuesta jurisdiccional pueda coadyuvar -frente a la presencia de un delito precedente- a la evitación escenarios en donde la violencia ocasione daños irremediables o inclusive ponga en riesgo la vida de las personas víctimas de los delitos aludidos en el párrafo precedente.

Téngase presente que, solo a modo ejemplificativo, en el Departamento La Capital en todo el 2014 ocurrieron 155 homicidios dolosos, siendo que tres de cada cuatro (76,1%) de las víctimas murieron por consecuencia del uso de un arma de fuego, el 17,4% murieron como consecuencia del uso de armas blancas y en el 6,4% de los casos se utilizaron otros medios. Ver el "Informe sobre homicidios 2014



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Departamento la Capital – ciudad de Santa Fe” emitido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

En breve se publicarán los datos de 2015, pero las versiones extraoficiales nos indican que ha descendido muy poco la cifra oficial de 2014.

De ese universo de delitos, el 50,6% proviene entre conflictos interpersonales entre personas que eran conocidas previas al desenlace mortal.

Así las cosas, reglamentar debidamente esta medida se presenta como de imperiosa necesidad para intentar mitigar que aquellos conflictos interpersonales acaben con el bien jurídico protegido más valioso de todos, tal cual lo es la vida de las personas.

No podemos dejar de mencionar que, en la Provincia de Buenos Aires, la reforma introducida por la Ley N° 14.657 –publicada en el Boletín Oficial de la Prov. de Bs. As el 06/01/2015- resulta un antecedente en la materia, habiendo introducido la misma –entre otras- una modificación similar a la que aquí se pretende.

Que, por último, queremos manifestar que quienes impulsamos este proyecto lo hacemos con absoluto convencimiento de que la modificación que aquí se procura, debe realizarse lo antes posible, en aras a que quienes deban perseguir el delito en la provincia de Santa Fe, posean las herramientas necesarias para prestar una mejor y más pronta respuesta de la justicia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial


Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Pcia. Santa Fe


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial


MARIA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial